

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA - CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2013-00936-00

En atención a la solicitud contenida en el archivo digital 02, el Despacho dispone **NEGAR** la corrección de la sentencia emitida por este Despacho el 30 de noviembre de 2016, deprecada por los ciudadanos LUIS CARLOS GUZMÁN Y ANA IDALÍ SORIANO DE GUZMÁN, por cuanto lo pretendido no se aviene a ninguno de los presupuestos establecidos artículos 285, 286 y/o 287 del CGP, como quiera que en estrictez no se trata de una corrección, aclaración o adición de la sentencia, sino de un aspecto sustancial, esto es, la revocatoria y/o modificación del numeral noveno de la sentencia, para cuyo propósito implicaría unas nuevas consideraciones.

Téngase en cuenta que la sentencia se ajusta a las pretensiones de la demanda, pues la declaración de prescripción fue solicitada respecto del FMI 50C-1764099 y no sobre el que hoy refiere [50C-1764101], presunto equívoco que no fue objeto de apelación ni al interior del proceso 201200349 ni 201200936, por lo que hoy por hoy a este funcionario judicial le es imposible jurídicamente modificar lo allí decidido, teniendo en cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 286 del CGP, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*, sino a través de los recursos establecidos por el legislador, so pena de afectar el principio de cosa Juzgada y la seguridad jurídica.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ